

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

El silencio prolongado por parte de muchas Autoridades locales, en comunicar á este Gobierno de provincia todos los hechos que directa ó indirectamente pueden afectar al orden público, creyéndose relevados de aquel deber, en muchos de los casos, al tratarse de delitos comunes, por entender del hecho los Tribunales ordinarios, hace, que la acción de la justicia, sea en muchas ocasiones, nulsoria, proporecionando tan puvible apatía, á sus autores los medios de evasión, ó cuando nó otra cosa, el tiempo suficiente para desorientar y hacer muy difícil el esclarecimiento de la verdad, con grave perjuicio de los honrados habitantes, que á mas de tener expuestas sus vidas y fortunas, incurren en más de una ocasión en lamentables imprudencias que hacen verse envueltos en procesos que rechazan su dignidad y antecedentes intachables. Para corregir tan defectuoso como irregular sistema, preciso se hacen establecer uniformidad en los servicios, que sin incurrir en empírisos rutinarios, den por resultado la inmediata aplicación de la ley, á los que, olvidando los deberes que la sociedad tiene el derecho de exigirles, menosprecian los de sus conciudadanos, cun-diendo la alarma y el desasosiego entre los mismos. A este fin, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad den parte sin demora ninguna á este Gobierno de mi cargo, de cualquier hecho que ocurra relacionado con el orden público, utilizando para ello el hilo telegráfico más inmediato sin perjuicio de hacerlo diariamente á las cabezas de partido en el caso de no ocurrir novedad alguna, previniéndoles será inexorable en la falta del cumplimiento de este servicio.

Del enterado de cuanto se previene se servirán los señores Alcaldes manifestarlo por comunicacion á este Gobierno de provincia.

Leon 12 de Enero de 1886.

El Gobernador interino.  
Juan Ramon Salas.

#### SECCION DE FOMENTO

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Conforme á lo prevenido en el art. 17 del Reglamento

de 27 de Mayo de 1868, he dispuesto que el Fiel Contraste de la provincia verifique la comprobacion periódica correspondiente al año actual haciendo el itinerario siguiente:

#### MES DE ENERO.

*Partido judicial de Leon.*—Ayuntamiento de Leon desde el día 12 al 31.

#### MES DE FEBRERO.

*Partido judicial de Leon.*—Ayuntamientos de Armunia, Cuadros, Onzonilla y San Andrés del Rabanedo el día 1.º; Santovenia de la Valdoncina, Sorcosos, Valdefrusco y Valverde del Camino el día 2; Vega de Infanzones, Villaquilambre, Villabariago y Carracera el día 3; Cimanes del Tejar, Chozas de Abajo, Garrafe de Torío y Gradeles el día 4; Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor y Biscocho de Tapia el día 5; Vegas del Condado, Villadaigos del Páramo y Villatriel el día 6.

*Partido judicial de Sahagun.*—Ayuntamiento de Sahagun en los días 21, 22 y 23; Almanza, Berciaños del Real Camino, Burgorranero, Calzada del Coto, Canalejas, Castromudarra y Castrotierra el día 24; Coa, Cobanico, Cabillas de Rueda, Escobar de Campos y Gordaliza del Pino el día 25; Galleguillos de Campos, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, Sahoticos del Río y Santa Cristina de Valmadrigo el día 26; Valdepolo, Valbello, Vega de Alnauza, Villamartin de D. Sancho y Villanar el día 27; Villamol, Villamoratal de las Matas, Villascón, Villaverde de Arca-yos y Villazanzo el día 28.

#### MES DE MARZO.

*Partido judicial de Valencia de D. Juan.*—Ayuntamiento de Valencia de D. Juan el día 14; Valderas el día 15; Villanueva, Algadefe y Arlon el día 16; Cabreros del Río, Campazas, Campo de Villavieja, Castifalé, Castrofuerte, Cimanes de la Vega y Corvillos de los Oteros el día 17; Cabillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoneillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros y Matauza el día 18; Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdemora y Valdevinbre el día 19; Valverde Enrique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villanandos, Villanueva de las Manzanas, Villatornate y Villaquejada el día 20.

#### MES DE ABRIL.

*Partido de Astorga.*—Ayuntamiento de Astorga en los días 4, 5 y 6; Benavides, Carrizo, Castillo de los Polvazares y Hospital de Orvigo el día 7; Lucillo, Llamas de la Rivera, Magaz, Otero de Escarpizo, Pradorrey, Priaranza de la Valduerna y Quintana del Castillo el día 8; Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somozá, Santa Marina del Rey, Santiago Millas y Truelmas el día 9; Enria, Valderrey, Val de San Lorenzo y Villagatón el día 10; Villamegil, Villarejo de Orvigo y Villares de Orvigo el día 11.

**Partido judicial de Ponferrada.**— Ayuntamiento de Ponferrada en los días 25, 26 y 27; Avuere. Barrios de Salas, Bombibre, Benzoza, Borrones, Cabañas-raras, Castillo de Cabrera. Castropodame, Congosto y Cubillos el día 28; Encinado. Folgoso de la Rivera, Fresno de Iguiera, Lago de Carucedo, Molinaseca, Noceda y Páramo del 31 el día 29; Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Florez, San Esteban de Valdeuza y Torono el día 30.

MES DE MAYO.

**Partido judicial de Villafranca.**— Ayuntamiento de Villafranca días 16, 17 y 18; Arganza, Balboa, Bargas, Berlanga y Cacabeles el día 19; Camporaya, Candín, Guarcacelo, Corullón, Fabero y Oencia el día 20; Paradelaseca, Paranzanas, Portela de Aguiar, Saucedo, Trabadelo, Valle de Finolleiro y Vega de Espinareda el día 21; Vega de Valcarlos y Villadecanes el día 22.

MES DE JUNIO.

**Partido judicial de La Vecilla.**— Ayuntamientos de La Vecilla, Boñar y Caramenes el día 6; La Ereina, Matahna de Vegacervera, La Pola de Gordon, La Bobla y Rodiezmo el día 7; Santa Colomba de Curueño, Valdelingueros y Valdepiólagos el día 8; Valdoteja, Vegacervera y Veguquemada el día 9.

**Partido judicial de Marías de Paredes.**— Ayuntamientos de Marías, Los Barrios de Luna y Cibrillanes el día 20; Campo de la Lomba, Láncara, La Majón y Las Omañas el día 21; Palacios del Sil, Riello, Santa María de Orlás, Soto y Ario, el día 22; Valdesamario, Vegariza y Villablino el día 23.

MES DE JULIO.

**Partido judicial de Riaño.**— Ayuntamientos de Riaño, Acobedo, Boca de Huérgano y Buren el día 1.º; Cistierna, Lillo, Maraña, Oveja de Sajambre y Pesada de Valdeon el día 2; Prado, Prioro, Renedo de Valdecañar, Royero, Salamon el día 3; Valderrueda, Vegamian y Villayandre el día 4.

**Partido judicial de La Bañeza.**— Ayuntamiento de La Bañeza días 12, 13 y 14; Alfo de los Melones, Andanzas del Valle, Bazarinos del Páramo, Bustillo del Páramo y Castillo de la Valdeuena el día 15; Castrocalbon, Castrocontrigo, Cebrones del Río y Destriana el día 16; Lagunadalsa, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valdeuena, Pobladura de Pelayo Garcia y Pozuelo del Páramo el día 18; Quintana del Marco, Quiñana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Adrian del Valle el día 19; San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz y Santa María de la Isla el día 20; Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valdeuena, Villazala y Zotes del Páramo el día 21.

Los Sres. Alcaldes harán saber á los comerciantes é industriales de sus respectivos distritos municipales publicando bandos ó empleando otros medios que crean mas convenientes:

Primero. Que la comprobación

periódica se verificará en los pueblos cabeza de partido judicial, á los cuales están obligados á concurrir todos los comerciantes é industriales de los demás distritos municipales en los días señalados con las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Segundo. Que todos los comerciantes é industriales están obligados á la comprobación periódica anual, estando igualmente obligados á verificarla todos los que por razon de su profesion, oficio ó empleo tengan que usar pesas, medidas, ó instrumentos de pesar ó medir, como los farmacéuticos, ingenieros, arquitectos, maestros de obras, peritos agrícolas, agrimensores, constructores de pesas y medidas, etc.

Tercero. Que cuando los comerciantes de un pueblo que no sea cabeza de partido judicial, quieran que la comprobación se verifique en sus establecimientos ó en su distrito municipal, deben pedirlo de oficio á esta Superioridad, segun previene el párrafo 2.º del art. 21 del Reglamento.

Cuarto. Que pasados los días señalados en este itinerario para que los comerciantes é industriales de cada distrito municipal verifiquen la comprobación periódica, se procederá contra los que failan al cumplimiento de este precepto legal.

A las autoridades locales que por su ocaso celo ó falta de energía den lugar á que en los establecimientos de sus respectivos distritos municipales se usen pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema antiguo y misto, ó las del nuevo sin la marca de la comprobación periódica del año actual una vez pasado el plazo señalado á cada distrito municipal, se las exigirá la responsabilidad que proceda.

Leon 11 de Enero de 1886.

El Gobernador interino,  
Juan Ramon Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Anuncio.

Existiendo en las dependencias de esta Corporación los efectos que se relacionan á continuación de este anuncio, los cuales no teniendo aplicación á los usos de las mismas, se ha dispuesto enagenarlos, se anuncia en venta en pública subasta para el día 30 del corriente, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará á las doce de la mañana del referido día ante la Comisión provincial en su salon de sesiones, á viva voz y por puñas á la llama; primero, por el total de los efectos que asciende á 220 pesetas 79 céntimos, si hubie-

ra uno ó mis licitadores que si lo pidieren ó desearan: segundo, por el tipo de cada grupo de los efectos en el local en que se hallan, y que son respectivamente de 234 pesetas 79 céntimos, 59 posetas, 15 pesetas, si tambien así hubiera quien lo pidiera; y en último extremo, por el tipo que aparece asignado á cada efecto en la relacion mencionada.

2.º No se exige ninguna clase de garantía para ser licitador pero queda obligado el rematante á entregar en metálico el importe de los efectos que se le hubieren adjudicado, en cualquiera de las tres formas

propuestas, antes de recibirlos y trasportarlos á su domicilio, cuyo transporte desde los puntos donde se hallan, serán de cuenta del rematante.

3.º Para que los licitadores puedan enterarse y examinar los efectos, se dirijirán á la Sección de Obras provinciales, y desde esta oficina se les acompañará á los puntos donde se hallan aquellos para su exhibición, durante los días que quedan señalados y en las horas de nuevo de la mañana á las dos de la tarde.

Leon 4 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo Ruiz.

RELACION de los efectos que se sacan á subasta por orden de la Comisión provincial.

EFFECTOS.	Pasacion. Pesetas.
<i>En el local que ocupa hoy la Imprenta provincial.</i>	
Un par puertas balcon 2'40 metros alta, 0'55 ancho, con sus cuarterones y herraje en mediano estado.....	13 12
Un par id. id. 2 metros de alto, 0'55 ancho, en id.....	9 38
Un par de cuarterones sueltos 1'50 alto, 0'55 ancho, en id.....	5 63
Un par puertas balcon 2'50 alto, 0'55 ancho, con sus cuarterones y herraje, en id.....	12 62
Un par puertas de balcon. 2 metros alto, 0'55 ancho, con sus cuarterones y herraje, en id.....	8 00
Un par cuarterones de huirilo 1'70 metros alto. 0'60 ancho con su herraje en regular estado.....	12 60
Un par ventanas 0'95 alto, 0'45 ancho, con sus cuarterones y herraje, en id.....	7 20
Dos rojas de hierro 4'80 metros alto. 1'20 ancho, en buen estado.	51 00
Tres pares ventanas con sus marcos, cristales y herraje, 1'40 metros alto, 1'10 ancho, en regular estado.....	72 00
Un marco con su puerta de dos hojas, en mal estado.....	3 00
Una puerta de negro, en id.....	2 63
Un farol reverbero antiguo, en mediano uso.....	3 75
Otro id. id. con su palanquilla de hierro, en id.....	6 00
Un haz ó atado de hierro compuesto de varios tornillos, esmaltes, anillas y planchas, en regular estado.....	26 96
	234 79
<i>En las galerías de la nueva Diputación.</i>	
Un par puertas balcon 2'90 metros alto, 0'80 ancho con su herraje, en mediano estado.....	9 00
Tres pares puertas vidrieras con sus cristales, 2'70 metros alto, 0'75 ancho, en mediano estado, le faltan dos cristales á 20 pesetas par.....	45 00
Una mampara 2'30 alto por 1'30 ancho, en mal estado.....	1 25
Tres mesas sin forro, bastante deterioradas (una pintada de encarnado).....	3 75
	59 00
<i>En el patio de la nueva Diputación.</i>	
Una puerta con su herraje, en buen estado.....	16 20
Dos tramos de escalera de chopo, en id.....	4 80
	21 00
<i>En el cobertizo ó cochera.</i>	
Una estufa vieja y varios tubos lo mismo, tendrán de peso unos 60 kilogramos, á 0'375 pesetas uno.....	15 00
<i>Resúmen.</i>	
Importe total de los efectos.....	329 79
Idem del primer grupo.....	234 79
Idem del segundo id.....	59 00
Idem del tercero id.....	21 00
Idem del cuarto id.....	15 00
TOTAL IGUAL.....	329 79

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Enero de 1886; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de domora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Table with columns: N.º de la cuenta, NOMBRES, Vecindades, Plazos, Vencimientos, Pesta. Cs. It lists various buyers and their details.

Table with columns: N.º de la cuenta, NOMBRES, Vecindades, Plazos, Vencimientos, Pesta. Cs. It continues the list of buyers and their details, including a section for 'Bienes de propios'.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.—Cédulas  
personales.

Circular.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion con fecha 5 de Diciembre último, la orden siguiente:

«En el expediente promovido por el Registrador de la Propiedad de Córdoba, D. Andrés Ortiz y Gomez, enalzada contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de aquella provincia, que le declaró obligado á proveerse de la cédula personal que le correspondía con arreglo á la cantidad que percibió por honorarios devengados en el año inmediato anterior, recayó Real orden con fecha 17 de Setiembre último declarando, que el importe de los honorarios que cada año obtengan los Registradores de la Propiedad, debe adoptarse como base para la graduación de la clase de cédula personal que en el inmediato siguiente corresponde al Registrador respectivo, si por otro concepto no le corresponde de clase superior; considerando que el haber anual de los Registradores son sus honorarios gravados en sus dos terceras partes con el impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y en su totalidad con el creado por el art. 4.º de la vigente ley de Presupuestos.

Esta Direccion general, teniendo en cuenta que los padrones de cédulas personales de 1885-86, quedaron ultimados en el mes de Mayo último, y que no habiéndose dictado aún la citada Real orden, no estaban obligados los interesados á consignar en la hoja declaratoria el importe de sus honorarios en el año anterior; ha acordado prevenir á V. S. que para dar cumplimiento á aquella soberana disposicion, cuide esa Administracion de rectificar la hoja declaratoria del Registrador de la capital, consignando el importe de sus honorarios en el año natural de 1884, utilizando al efecto las notas trimestrales que para el pago del impuesto del 10 por 100 debió remitir el interesado, y que cuide asimismo de hacer igual rectificacion en el padron de cada partido judicial, por lo que toca al Registrador respectivo, á fin de que sus honorarios, sirvan con los demás conceptos de base para la clasificacion de su cédula personal. Del recibo de esta circular y de su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se publica en este periódico oficial, para los efectos oportunos.

Leon 7 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, José Ruiz Mora.

JUZGADOS.

D. Francisco Agustín Bálgora, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se tramitan á mi testimonio, instados por D. Manuel Carbajal Armesto, de esta vecindad, su

Procurador D. Eladio Balbuena, contra D. Francisco Ayo Fernandez y sus hijos D. Victor y doña Maria del Carmen Ayo y Cancelada, sus convecinos, sobre pago de cantidad de reales, se ha dictado con fecha veinte y seis del mes actual, la sentencia de remate que á la letra dice:

«En Villafranca del Bierzo á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco: el señor D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos ejecutivos instados por D. Manuel Carbajal y Armesto, de esta vecindad, del Procurador D. Eladio Balbuena, contra D. Francisco Ayo Fernandez y sus hijos D. Victor y D.ª Maria del Carmen Ayo Cancelada, sobre pago de cinco mil ciento veinte reales y sus intereses á razon de un seis por ciento.

1.º Resultando: que dicha deuda fué reconocida por el D. Francisco, segun consta de diligencia al folio catorce, que asimismo lo fué por su hijo D. Victor en diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, segun se hace constar al folio veintiseis, y por la D.ª Maria del Carmen, en diez y ocho de Julio del antedicho año, segun se hace constar tambien al folio treinta y dos.

2.º Resultando: que propuesta demanda ejecutiva sobre pago de la referida cantidad, sus réditos y costas en dos de Noviembre del preitado año, por auto del mismo dia, se acordó librar mandamiento de ejecucion contra los bienes de dichos D. Francisco, D. Victor y doña Maria, requerirlos de pago, y de no verificándolo, que se procediese al embargo de aquellos, depositándolos con arreglo á derecho, y citándoles de remate.

3.º Resultando: que dicho embargo se practicó primeramente en ochocientas pesetas, cuatro fanegas de trigo y una de centeno, que don Isidoro Lago, D. Antonio Valcarco y otros vecinos de Valtuille de Arriba, adendaban y debían satisfacer el precitado D. Francisco Ayo, de las que se obligaron á responder, segun se acreditó por diligencia obrante al folio treinta y ocho: que en diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, se amplió en tres fanegas de centeno que anualmente debían satisfacer por pensión foral á dicho Sr. Ayo, Nicolás Ochoa y José Alba Ochoa del referido Valtuille de Arriba, en poder de quienes quedaron depositadas; y en seis de Febrero de dicho año, á otro for de siete cuartales de centeno tambien anuales que debía pagar D. José Alba de esta villa, en cuyo poder quedaron asimismo depositados: que á instancia del ejecutante, fué ampliado tambien el referido embargo en los muebles y frutos que á continuacion se expresan, y fueron hallados en la casa y bodega que á los ejecutados pertenecia en el pueblo de Cortiguera, es á saber: dos escafios de cocina, madora de castaño, una mesa ya usada, un pellejo de mostrar, unas alhacenas grandes de cocina, un uso de lagar, una caldera de cobre de llevar cuatro cantaros, una cuba vacia con arcos de madera, de hacer veinte y cinco miedros, otra de quince, otra de doce, otra de cuatro, y un cubeto de un miedro, todas con arcos de madera, un tonel de llevar cuatro cantaros, dos cántaros de barro, los

poiles de las cubas señaladas, próximamente veinte miedros de vino de la cosecha entonces pendiente, con dos escafios madera de castaño en regular uso.

4.º Resultando: que el ejecutado D. Francisco Ayo, fué citado de remate en dos de Noviembre del precitado año de mil ochocientos ochenta y dos; que asimismo lo fué en representacion de su hija D.ª Maria del Carmen en diez y ocho de Mayo del año corriente, por haber ésta fallecido, que lo fué tambien por cédula el D. Victor Ayo por ignorarse su paradero.

1.º Considerando: que por consecuencia de todo y á virtud de lo estatuido por el artículo mil cuatrocientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, procede dictar la sentencia de remate que se pretende.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion despachada, haciéndose trance y remate en los bienes embargados, y en cualquiera otros de la pertenecia de los demandados, hasta hacer pago al D. Manuel Carbajal de la cantidad de los cinco mil ciento veinte reales, en que consiste la deuda principal, réditos desde la mora á razon de un seis por ciento anual, gastos y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

Así por esta mi sentencia que habrá de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, por rebeldia de los ejecutados, librándose para oilo testimonio literal de la misma por el actuario, lo proveo, mando y firmo.—Juan Arias.»

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en la misma con la fecha que aquella lleva, doy fé.—Francisco Agustín Bálgora.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con arreglo literalmente con su original á que me remito; y cumpliendo con lo mandado en la sentencia transcrita, libro el presente para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca del Bierzo veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Agustín Bálgora.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que habria de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Elementales de niños

Las de Camponaraya, Villares de Orvigo, Toral de los Ladros y Otero de Villadecanes, dotadas con 625 pesetas anuales.

Elementales de niñas.

Las de Nogarejas, Herberias de

Valcarco y La Robla, con 625 pesetas.

Sustituciones.

La de la Escuela elemental de niños de Laguna de Negrillos, de patronato, con 510 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, acompañadas de la certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios, extendida en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los maestros nombrados disfrutaban, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 4 de Enero de 1886.—El Rector, Juan Rodriguez Arango.

Junta Diocesana de reparacion de Templos del Obispado de Leon

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre corriente, se ha señalado el dia 15 de Enero próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del Convento de Religiosas de Villalpando bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.486 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 474 pesetas y 32 céntimos en dinero ó en efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1879. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acreditó haber verificado el deposito del modo que previene dicha Instruccion.

Leon 30 de Diciembre de 1885.—Doctor, Cayetano Santis, Vicario Capitular.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de .... de .... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó rechazando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.